



Printed Web

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 582 -2017-MPM-CH-A

Chulucanas, **07 NOV 2017**

VISTO:

La Carta N° 0041-2017/CONS.TGM (30.10.2017); el Informe N° 00509-2017-UEPEI/MPM-CH (30.10.2017); el Informe N° 00564-2017-GDUTI/MPM-CH (30.10.2017); Informe N° 511-2017-GAJ/MPM-CH (03.11.2017), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0041-2017/CONS.TGM (30.10.2017), el Sr. Manuel Ignacio Timaná Lozada, alcanza el informe término de obra, realizado por el Ing. Máximo Martín Miñán Ramírez – Supervisor de Obra, remitido al Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, mediante el cual se ha señalado que: la Supervisión mediante asiento N° 338 indica que.- **Tal como lo indica en Residente en el asiento N° 337 se ha verificado los trabajos culminados de la obra del proyecto contractual, por lo que da la conformidad de los mismos. Por lo tanto la Supervisión en cumplimiento del artículo 210 del RLCE dará conocimiento a la entidad para proceder a la designación del Comité de Recepción.**

Que, con Informe N° 00509-2017-UEPEI/MPM-CH (30.10.2017), el Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, informa al Ing. Luisa Ana María Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura que en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá proceder a la recepción de la obra en mención, solicitando se disponga la designación del Comité de Recepción de Obra mediante acto resolutivo, alcanzando la propuesta respectiva.

Que, en virtud a lo informado por el Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, la Ing. Luisa A. María Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emite el Informe N° 00564-2017-GDUTI/MPM-CH, de fecha 30 de octubre de 2017, derivando los actuados a Gerencia Municipal, validando lo informado por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, solicitando se designe el Comité de Recepción de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 14652 EN EL CASERÍO PIEDRA EL TORO, DISTRITO DE MORROPÓN, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, recomendando para tal efecto, a los siguientes profesionales:

- | | |
|--|------------|
| 1. Ing. Maicol Nae Chávez Mejía | Presidente |
| 2. Ing. César Augusto Abramonte Pérez. | Miembro |
| 3. Ing. Miguel Francisco Arellano Cruz | Miembro |

Ahora bien, conviene recordar que el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento para la recepción de la obra, así como los plazos que subyacen a dicho procedimiento, tal y como se detalla a continuación:

"Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos **siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.**

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.





En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el





Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Así, de la revisión de la documentación al expediente que ha dado lugar al documento de la referencia, se aprecia que obran copia del cuaderno de obra que evidencia que el residente con fecha 23 de octubre del año en curso ha anotado la fecha de culminación de la obra en el cuaderno de obras y solicitando en dicha anotación la recepción de la misma. Asimismo, obra copia del cuaderno de obra en la que se evidencia la previa anotación por parte del supervisor de los alcances de su informe ratificando lo indicado por el residente.

Que, en tal sentido, resulta imprescindible la conformación del Comité de Recepción de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 14652 EN EL CASERÍO PIEDRA EL TORO, DISTRITO DE MORROPÓN, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, conforme a la propuesta alcanzada por la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, la misma que ha sido ratificada tanto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, así como por la Gerencia Municipal a su cargo, razón por la cual remito adjunto el proyecto de acto resolutivo en tal sentido.

Por tanto, estando a lo señalado y a lo indicado por Gerencia Municipal mediante Proveído S/N de fecha 31 de octubre del 2017 e Informe N° 511-2017-GAJ/MPM-CH (03.11.2017), emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: **"Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"** por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 14652 EN EL CASERÍO PIEDRA EL TORO, DISTRITO DE MORROPÓN, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", el cual estará integrado por los siguientes Profesionales:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Ing. Maicol Nae Chávez Mejía | Presidente. |
| 2. Ing. César Augusto Abramonte Pérez. | Miembro. |
| 3. Ing. Miguel Francisco Arellano Cruz | Miembro. |

ARTICULO SEGUNDO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Supervisión de Obra; e integrantes del referido Comité, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPÓN CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL